

ALERTA REGULACIÓN FINANCIERA

Resoluciones SBS N° 01378-2021 y N° 01379-2021

SBS modifica el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos y Cap. V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

En el siguiente Boletín presentamos más información sobre las Resoluciones SBS N° 01378-2021 y N° 01379-2021, que implementan las arriba referidas modificaciones.

RESOLUCIÓN SBS N° 01378-2021	
Objetivo	<p>Modificar el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 (el Reglamento) con la siguiente finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la consistencia del Reglamento con las disposiciones aplicables a la información individual; • Mejorar el análisis de la información remitida por las empresas supervisadas; • Adecuar el cálculo del patrimonio efectivo consolidado a estándares internacionales.
Alcance	El Reglamento es aplicable a las empresas de operaciones múltiples, empresas de seguros y empresas de reaseguros, integrantes de conglomerados financieros y mixtos, cuando las actividades financieras y/o de seguros de dichos conglomerados se desarrollan principalmente en el país.
Cálculo del patrimonio efectivo	Deberá reducirse del patrimonio nivel 1 y nivel 2 del grupo consolidable o grupo financiero, la porción de la diferencia del patrimonio efectivo consolidado respecto al requerimiento patrimonial consolidado que proviene de cualquier elemento patrimonial o deuda subordinada que no corresponda a tenedores de participaciones controladoras de las empresas integrantes del grupo consolidable o del grupo financiero que estén sujetas a capital regulatorio en función al riesgo.
Plan de adecuación	<p>Los planes de adecuación deberán ser aprobados por el Directorio y firmados por el Gerente General y Contador General de la empresa responsable de la remisión de información.</p> <p>Plazo para presentar el plan de adecuación en caso de déficit patrimonial o exceso de límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los 40 días calendario siguientes a la fecha de cierre del trimestre en que registró el déficit. • En caso este sea el cuarto trimestre: 50 días calendario.
Información requerida para la información consolidada de la SBS	<ul style="list-style-type: none"> • Para la presentación de estados financieros, se deberá presentar el Estado de Flujos consolidado, de manera trimestral (previamente se requería de manera anual). • Se deroga el numeral 2 del artículo 20°, referido al plazo para la presentación de la información anual. • Se establece como información complementaria a presentar para los grupos consolidables del sistema financiero y del sistema de seguros: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Personas jurídicas o entes jurídicos que conforman los grupos consolidables, de manera trimestral.
Informe sobre la gestión integral de riesgos	Establece un plazo no mayor de 90 días calendario siguientes al cierre del ejercicio para presentar el Informe sobre la gestión integral de riesgos.
Vigencia	La Resolución SBS N° 01378-2021 entra en vigencia el 01 de junio de 2021 .

RESOLUCIÓN SBS N° 01379-2021	
<ul style="list-style-type: none"> • Modifica el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 (el Manual). <ul style="list-style-type: none"> ◦ Las entidades que deben aplicar el Manual son (i) las empresas señaladas en los literales A, B y C de la Ley General del Sistema Financiero, Ley N° 26702, (ii) el Banco de la Nación, (iii) el Banco Agropecuario, (iv) Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, (v) el Fondo MIVIVIENDA S.A., (vi) las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, y (vii) otras empresas cuando su aplicación sea requerida por la SBS. • Sustituye el Anexo N° 15-B "Ratio de Cobertura de Liquidez" por el formato adjunto a la Resolución SBS N° 01379-2021, el cual se publica en el portal de la SBS. 	
Sustituye las siguientes notas metodológicas del Anexo N° 15-B	
Nota metodológica número 6	<p>Para la clasificación de riesgo de los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior se toma en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dicho artículo contiene un cuadro que incluye las categorías de clasificación del deudor, de Riesgo I, II, III, IV, y V.
Nota metodológica número 2	Se consideran para el cálculo de los activos líquidos de alta calidad los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I, II y III .
Nota metodológica número 22	Cuando la empresa sea la adquirente de los valores en operaciones de reporte, serán considerados como activos líquidos de alta calidad, entre otros, los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I, II y III .
Nota metodológica número 26	Considerar las cuentas por pagar por las operaciones de reporte con valores emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I, II y III .
Vigencia	La Resolución SBS N° 01379-2021 entra en vigencia a partir de la información del Anexo N° 15-B "Ratio de Cobertura de Liquidez" del Manual de Contabilidad, correspondiente al 01 de julio de 2021 .